



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 252-2021-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 04 de Junio del 2021

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

El CARTA N°001-2021-MDJLO-CS presentado por el comité de selección, solicita la aprobación de las bases de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2021-MDJLO/CS, para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL P.J. SANTA ANA SECTOR I DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194^o de la Constitución Política del Perú las Municipalidades Distritales tienen *autonomía política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, los *gobiernos locales* están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Es así que, de acuerdo a lo establecido en el literal 5) del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que contempla a los Gobiernos Locales dentro del ámbito de aplicación.

Que, las Resoluciones aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con CARTA N° 001-2021-MDJLO-CS presentado por el comité de selección, solicita la aprobación de las bases de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA

N°001-2021/MDJLO/CS, para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DEL P.J. SANTA ANA SECTOR I DEL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

El Suscrito como GERENTE MUNICIPAL tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, la LEY y al DERECHO, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al que hace referencia el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 47.1) del Artículo 47° del REGLAMENTO de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que, "los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"; así mismo, en el numeral 47.3 indica que, "el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado". Y en su numeral 47.4) establece que, "los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, el Artículo 48° del REGLAMENTO acotado señala que, el Contenido Mínimo de los Documentos del Procedimiento: 48.1) Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

- a. La denominación del objeto de la contratación;
- b. Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
- c. El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un

dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

- d. La moneda en que se expresa la oferta económica;
- c. El sistema de contratación;
- f. La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;
- g. Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan;
- h. El costo de reproducción;
- i. Los requisitos de calificación;
- j. Los factores de evaluación;
- k. Las instrucciones para formular ofertas;
- l. Las garantías aplicables;
- m. En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
- n. Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
- o. La proforma del contrato, cuando corresponda.



Que, debo hacer mención que de acuerdo a la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, *"las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*. Principios estos que, ha tenido a bien el órgano de contrataciones tener en cuenta y respetar, máxime si ha sido éste quien ha confeccionado las bases de manera correcta.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de *"permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública"*. El incumplimiento del *deber de motivación del acto administrativo* comprende dos supuestos principales: la *carencia absoluta de motivación* y la *existencia de una motivación insuficiente o parcial*. Al respecto, es necesario considerar que la *exigencia de motivación de las resoluciones*

administrativas ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación".

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba como en la misma Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 como en lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 082-2021-MDJLO/A. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las BASES ADMINISTRATIVA del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MDJLO/CS, para la Elaboración del expediente técnico Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias del P.J. Santa Ana sector I del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con un valor referencial de S/ 87,111.95 soles, conforme a los considerandos esgrimidos líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO que el COMITÉ DE SELECCIÓN a cargo del procedimiento de selección debe adoptar las decisiones y realizar todos los actos necesarios para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que altere, cambie o modifique la información del expediente de contratación de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS, SUB GERENCIA de Contabilidad y Tesorería y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución
Administración,
Presupuesto,
Contabilidad,
Tesorería,
SGL
Archivo.



Municipalidad Distrital de José L. Ortiz
Erick Alonso Farfán Guerrero
GERENTE MUNICIPAL